



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

Los términos procesales garantizan el desarrollo oportuno del proceso a través de la consolidación de sus diferentes etapas, de ahí es donde proviene la perentoriedad de su cumplimiento y en caso que no existieran o no se cumplieran, podría configurarse una denegación, dilación indebida o injustificada del proceso, figuras estas que fueron proscritas por el constituyente de 1991.

En el caso que nos ocupa el apoderado Judicial de la parte demandante en el presente proceso, no subsano la demanda como se le ordeno en la providencia adiada 06 de noviembre del 2020, razón por la cual esta oficina judicial rechazará la demanda y así dejará constancia en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por la señora MARTHA CECILIA DE LA CRUZ OLIVEROS, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra PERSONAS INDETERMINADAS, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Desanotar la presente demanda del libro radicador y ordenar devolverla al Demandante con todos sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE ANTONIO SASTOQUE FERNANDEZ
DE CASTRO
EL JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUAN DE ACOSTA
Notificado Por Estado N ° _____, del día 25 de enero de 2021. Auto de fecha: 22 de enero de 2021.
El secretario, CARLOS ANDRES HERRERA MALO